

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1844

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

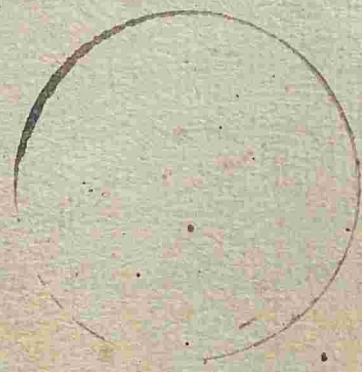
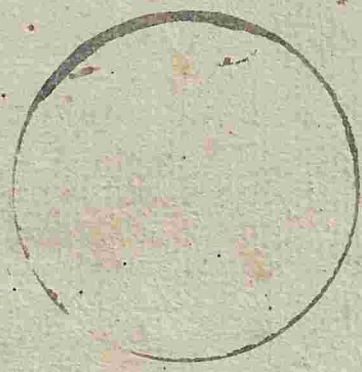
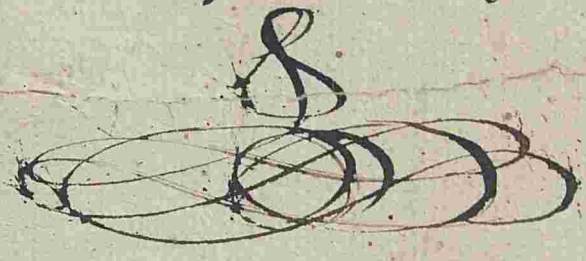
POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

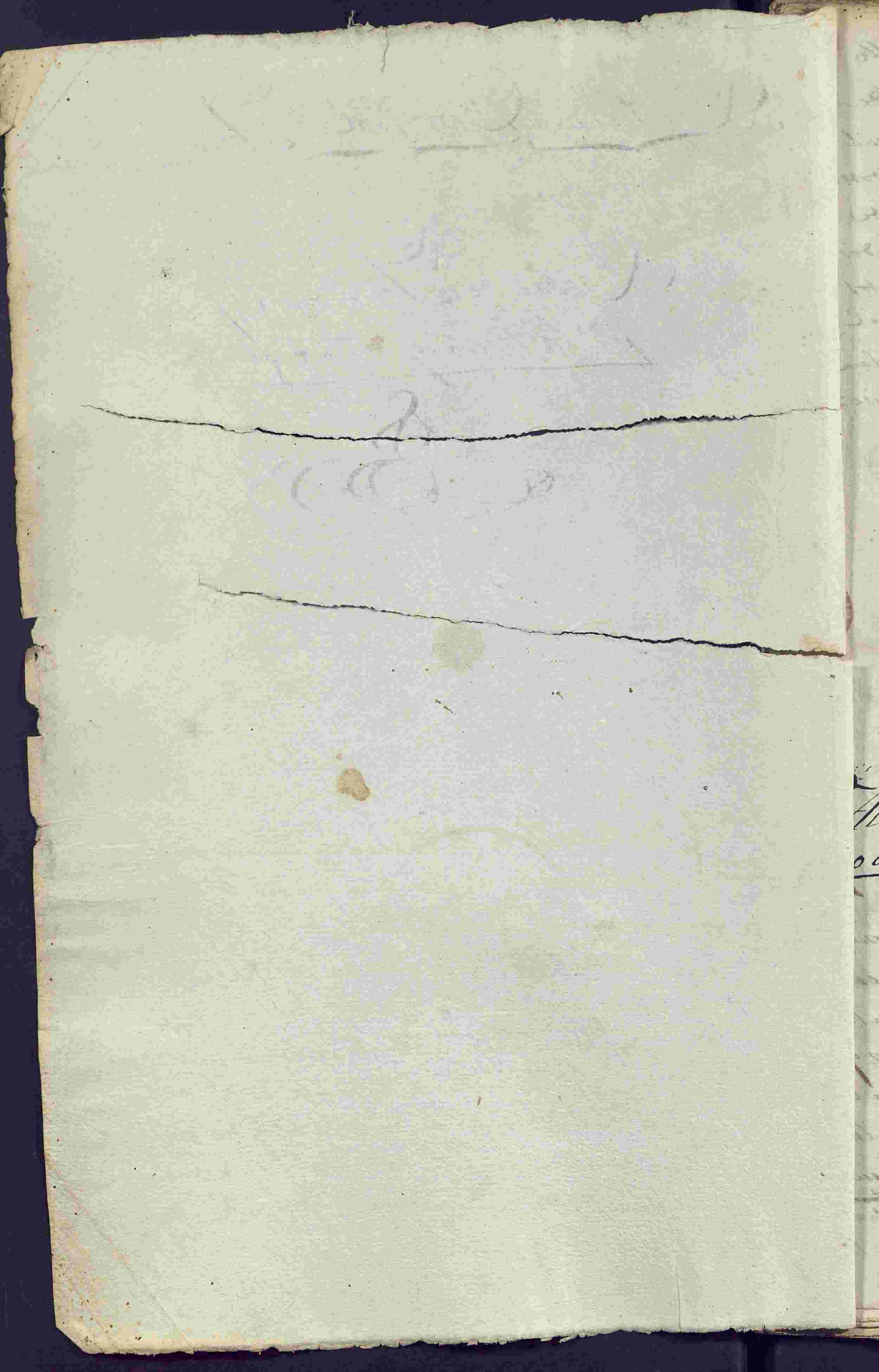
60
44
102

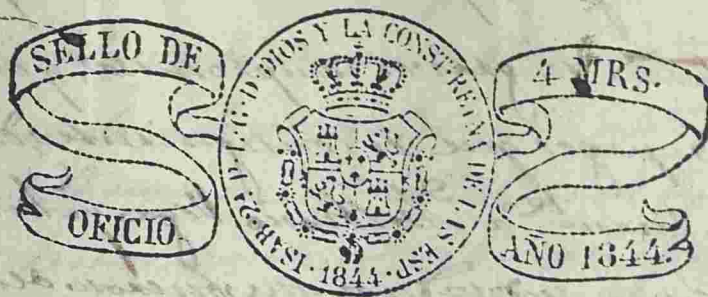
La Tama Corresp. al. Año de 1844

Libro de Acuerdos Capitulares
p. la Villa y año figurados



195





Acuerdo del Ayuntamiento de Enlaviella de la Parroquia veinte de Enero de
1844 mil ochocientos cuarenta y cuatro, los señores que
componen el Ayuntamiento. Cont. de la misma que
abajo subscriben, reunidos en sesion ordinaria
por ante mi su feo dijeron. Fue acordado se ha
llase en descuento al fondo de Contro. varias can-
tidades como resultas o sobrante de las del año pa-
sado de mil ochocientos cuarenta y dos, que por otra
razon decidieron ingresar en Arca en principio del
año pasado de cuarenta y tres, no pudiendo ni desi-
endo retardar p. mas tiempo la efectividad de las

[Signature]

Cantidades que desaparecan en tal concepto, pues p.^a ello
 se ven ~~tenidos~~ en graves compromisos, y el fondo en el de-
 bito de pagos que es consiguiente; desde luego facul-
 tan interesam.^{te} a Ambrosio Vega y Ant. Nieto Regidor
 p.^a q.^l como individuos que fueron del Ayuntamiento de
 dho año de mil ochocientos cuarenta y dos, e interesados
 p.^a la misma razón recanden y cobren dho descubierto
 y resultas oajo toda su responsabilidad, auxiliandole al
 efecto oportunam.^{te} Asi lo acordaron firmam.^{te} y señalan
 como acostumbra dho Jor.^{es} de quayo el t.^{to} certificio:

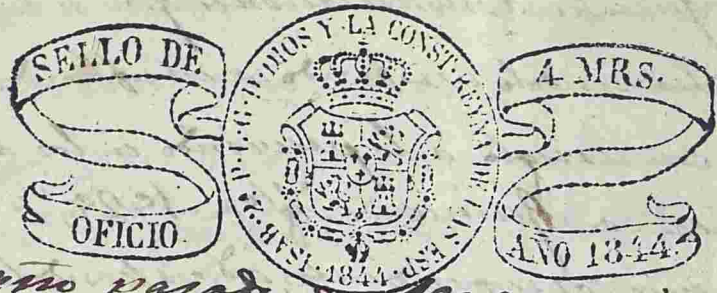
José Formell *Ant. Nieto* Juan Eugenio
Ant. Nieto *Ant. Nieto*
 Señal de p.^a del reg.^l *Ant. Nieto*
 Ambrosio Vega *Ant. Nieto*

José Fontes *José Fontes*
José Fontes

Acuerdo En la villa de la Piedad dea veinte y dos de Enero de
 mil ochocientos cuarenta y cuatro, los Jor.^{es} que compo-
 nen el Ayuntamiento Cont.^l de ella, que abajo subscri-
 ven, reunidos en sesion ordinaria, por ante mi su Presi-
 dencia. Que segun la nota de Retardados y morosos que
 el cobrador de Contain.^l les ha pasado, aparece en ella
 como deudor a la Contain.^l de Rentas Provinciales
 Juan Fernandez Guerra de esta vecindad en la
 cantidad de mil doscientos ~~...~~ como arrendatario
 ramo de vino en el año anterior, sin q.^e hayan bastado las

quintas amonestaciones que se le han echo p.^a que pague, no
haviendolo verificado a este dho, desian acordar y acordaron
con arreglo a lo prevenido en los art.^{os} 21, y 22, de la Yntem-
cion de Quince de Ag.^{to} de 1828, se le upien el cartel de aque-
llo correspondiente, admitiendole que de no pagar en
el termino de tres dias, se procedera contra sus bienes con
arreglo a dho Yntencion. Asi lo acordaron mandaron
firmar y sellar como acostumbra de q. yo el Sr.
certifico =

Acuerdo En la villa de la Parra dia veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro
los J. S. del Ayuntamiento. Cont.^{te} que subscriben
reunidos en sesion ord.^a p.^a ante mi su Sr. di-
geron: Que estando recomendado y preveni-
do p.^a repetidas ord. y licencias de la Ynt.
el libro de todos los descubiertos que existan
a favor de la Hacienda N.^a mandando que
en el termino irremisible de quince
dias se hagan todos efectivos en Tesoreria, pa-
tendiendo a que segun datos hay diferentes
resultas y descubiertos a diversos fondos,
entre los que se halla el Conting.^{te} de No. til.

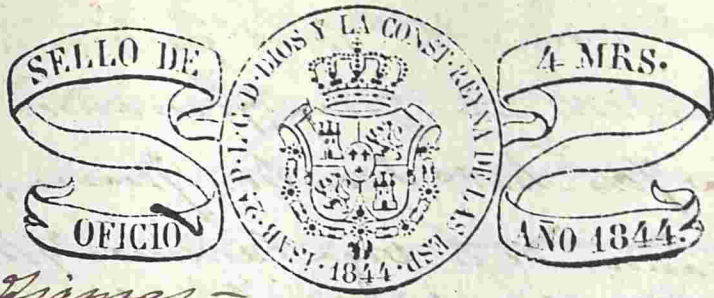


rito del año pasado de 1842, así como un res-
to de la contriv.^{na} de las siete docenas partes del
4p.º de decimal del año de 41, repartido en dho de
42, reclamado p.^a la Junta diocesana, de cuya con-
vencion aun no han sentido cuentas los concejales
de dho año: como asimismo las resultas que hay
a las contriv.^{na} del año anterior de 43, y fondos de
Propio del mismo; Respecto a los primeros se ha
saber a los Concejales de referido año de 42 presenten
en el termino de tres dias las correspondientes cu-
entas de dchos fondos, para de lo contrario toda la au-
toridad pesara sobre ellos por tan escandaloso de-
vicio, y respecto a los ultimos se ha sabido al cobro
de contriv.^{na} de dho año y Mayordomo de Propio
den certificaciones en forma, de las cantidades y
resultas a favor de sus respectivos fondos, y en vista
de ellas, y atendiendo a la culpable morosidad
de las personas que las adeudan, ha que haya
usado las debidas amonestaciones que a
dho se les han echo hasta la fecha, se procedera
p.^a parte del Sr. Alc. a hacerlas efectivas por la
via de apremio y ejecucion; Asi lo acordaron
mandaron Firmar y señalar punto como aco-
tumbran de q. yo el Sr. certifico =

Jose Fornell
com.
F

Ante mi,
el con.
C

Señal de papel
Antonio Vega
C
Figueroa



Las Primas =
Señal de J. del reg.
Aut. Victor
[Signature]

Puente del
San Juan
[Signature]

Notific. En Acto continuo yo el Sr. notifique el con-
tenido del anterior acuerdo en la parte que
les hace relacion, a Juan Gutierrez Mayorda-
mo de Propios y Manuel Guerra de San Juan
cobradores de contrib. de este anterior, quienes son
enterados y lo firmaron todo que se fue, de
que certifico = Juan Gutierrez

Manuel Guerra
de San Juan
[Signature]

[Signature]

Acuerdo sobre En la villa de la Barra dia primero de Abril
de mil ochocientos cuarenta y cuatro el Sr. D.
[Signature]

Manuel Mucena Alc. Cont. presidente, Juan Guebara
Mercediano, Amante, Juan Fernandez Calle, Jose Ant.
de la Vega, Jose Ant. Sanchez, Guerra, Jose Mender
Jose Hernandez de la Vega, Llamados Fisico reg. p. su or
den y D. Pedro Cavallero de Lion Sindico, Mud. que conq
uen el Ayuntamiento. Cont. de la misma, mandos en
sus cosas Constitucionales, previos las llamamientos de los
quintos p. ante mi su Sr. dijeron: Que estando ve
lados por los mandos de sus largos, y demandando que durante
te el tiempo de su administracion, sean reg. los han
tos p. las leyes establecidas, y con sujecion a las penas q.
manejan, notando q. los anteriores en la jurisdiccion
en el tiempo q. la han regentado, no han publicado
las ordenanzas municipales oportunas p. dho objeto
acordadas, establecidas y decretadas p. el mejor gov. econo.
mico y Politico, las sig. bajo las penas que se es
presaron en ellas

art. 1.º Que ninguna persona blasfeme el Santo nombre de
Dios, de la Santissima madre, Santos o cosas sagradas, ni
jura contra otra Santa Ley, bajo las penas estable
cidas en dho. pragmaticas, mayam. contra los que lo
hicieren en los Templos o lugares sagrados

2.º Que ninguna persona conspira diga ni obre en lo
mas minimo contra otra augusta Soberana D.
y avel 2.ª sus legitimos Dios el Trono, Constituciones
que Felicit. con sig. y autoridades legitimam. con
stituidas bajo las penas establecidas p. las leyes

3.º Que bajo de la multa de un ducado, todos los o. s. con
cuerden en la Srta de Ayuntamiento. de todos los nacidos
casados y muertos, p. el correspond. se presente en el
registro Civil, como esta mandado

4.º Que nadie pueda jugar a los Naipes ni otros juegos
de suerte y ventura, prohibidos p. dhas leyes, bajo las

[Handwritten signature]

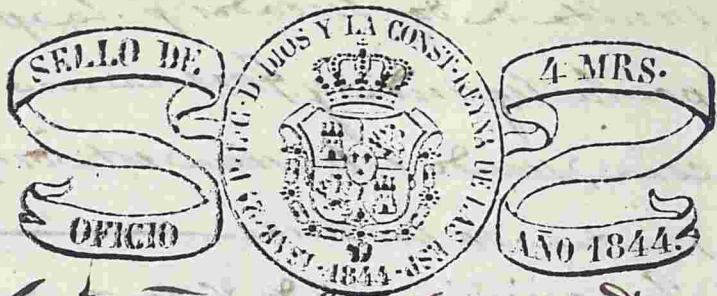
multa de dos ducados p.^a la primera vez, doble
por la segunda y formacion de sumaria p.^a la ter-
cera, siendo extensiva esta disposicion a los que lo con-
sientan en sus casas.

5.^o Que en un mismo se de licencia a todo hombre bagamun-
do y de mal vivir, no pudiendo nadie admitirlo en
sus casas, obligandose a todas las personas otonas a
que se dediquen a algun genero de trabajo, pues de lo
contrario se han de tratar como vagos, imponiendoles las
penas que se señalan en las leyes, maxime estando en
el punto nuevo y recientemente prevenido p.^a el Sr. Ge-
n. Político de esta Prov.^a

6.^o Que todos los vecinos tengan limpios y quados los em-
pedrados de las puertas de sus casas, sin consentir q.
en ellos haya canchales, abolladuras, igualdades, o a-
mejoras de la calle, aguas corrompidas, o animales mu-
ertos, vajo la multa de dos ducados, y removal a su costa
de las inmundicias.

7.^o Que las Farcenas y otras casas de buida, hasta la Tria-
mas en todo tiempo y quando se mande p.^a la Auto-
ridad usaran todo el dia, cuidand no permitir en
ellas de dos personas arriba, ningun clase de juego,
que los generos y medidas no sean adulterados ni
faltos, estando todo con el mayor celo, vajo la mul-
ta de cuatro ducados, y dos p.^a cada individuo que
exceda del numero prefijado, todo esto p.^a primera
vez y p.^a segunda doble, ademas de a lo que haya
lugar, segun las circulares de S. Sr. Gen. Político.

8.^o Se prohibe vajo la multa de un ducado, que anden p.^a
las calles puercos, cochinos, u otros animales perjudicia-
les, y las pequeñas piaras que dicen en separadas
a cargo de vinos, se prohibe continuel de dho modo.



obligados a los dueños a q^{ta} salgan unidas a la Alca-
cijo en lo sucesivo, y en caso de contravención pagaran
la multa de un ducado p.^a la primera vez, doble p.^a
la segunda, y demas a que diere lugar p.^a la desobe-
diencia

9... Que ninguna persona tompe ni tome en compaña
con alguna, a la Tropa, hijos de familia, o criados de
muertos, bajo la pena de perder los efectos adquiridos,
y pagar las costas del Exp.^{te} que el efecto deya formarse

10... Los vendedores de generos de licito comercio venden con
todo cuidado de su abundancia y salubridad, fidelidad de
pesos y medidas, presentandolas en el termino de tres
dias, p.^a su comprobacion con el mano de la villa, bajo
la pena de dos ducados, que sera doble en la tercera
mayoran.^{te} en el caso de no estar todos los dias subastando
medidas de buen genero

11... Los Padres que a sus hijos no les prohibian con severidad
tirar piedras p.^a las calles o a los tejados de las Casas, pa-
garan un ducado de multa y dano que ocasionaren

12... Igualm.^{te} pagaran un ducado de multa los padres de
los niños que arrojen piedras o basuras a las fuen-
tes de esta villa, y la misma los que den en ellas agua
a sus caballerias o ganados.

13... Igualm.^{te} pagaran un ducado, los que detengan en
gen modo las obras p.^{ta} y ademas el dano que comen-

14... Todos los vecinos tienen indispensable obligacion de
resp.^a el orden y tranquilidad p.^{ta}, protegen a la auto-
ridad siempre q^{ta} fueren necesario, mayoran.^{te} siendo pidi-
auxilio. acudirian en todo caso al llamam.^{to} de la aut.

[Handwritten signature]



- que se le debe de pagar, sea por el tiempo que se le ha de pagar, pagando ademas dos ducados de multa.
15. Los Pastores y demas personas que salgan al campo para abirre, infringiendo a la autoridad de qualquiera persona o cargo de jurisdiccion que no sea de termino, saliendo a lo menos una vez por semana con este objeto una expedicion, al cargo de un Jefe de Ayuntamiento, a reconocer el campo.
16. Se prohiben las temporilladas, ataques y qualquiera clase de insultos, pues deora vitarse con todo empeño a fin de humanizar los auxilios, todo bajo la multa de un ducado y demas a que se ha de llegar.
17. Se perseguira con todo rigor y castigar a los traficantes en general de ilicito comercio y contrabando de tabaco, sin distincion de personas y similitudines, p. que contravengan al establecimiento de la Nacion, y union del comercio y las artes, todo bajo las penas marcadas p. las leyes.
18. El Hospital de esta villa se mantendra con el mejor estado posible de sano, y los tranviertes pobres que en el pernecten no se detendran a no ser p. enfermedad mas tiempo q. el de 24 horas, habiendo p. pedir y remediar.
19. Se prohiben igualmente todos los juegos de azar, en las cuales se profieren palabras q. den al mal leve juicio de altran la tranquilidad p. p. y a que a ello contravinere se prolesara con arreglo a la gravedad del caso y circunstancias, y conforme a

las leyes vigentes.

20. Se garantiza al propietario del modo más terminante y solemnemente la propiedad, todos los vecinos puedan recolectar los frutos de sus herencias en tiempo, modo y forma que les convenga, pero sin que se encaminen a su destrucción. Si supietora ^{es} la propiedad ajena, particular o comunal no introduciendo en ellas ganados de clase alguna no acostumbrada, ni siquiera las Matras de cría o ganados a sus dueños, sin formal correspondiente. Y los contraventores pagaran las penas que mas adelante se especifican.

21. La persona q. se encamine a la villa para ^{estar} en credito, hasta que vuelva a su ciudad natal, y pagando entonces el impuesto de ^{venta} p. la ^{1.} vez, doble p. la 2.^a y formacion de causa y a la tercera p. incorregible.

22. Se prohibe prender fuego a los arboles hasta pasado dia 15 de Agosto, no permitiendo hacer rocas ni quemar en las dehesas de Arbolados, o Arsenos a ellas contiguas, bajo las penas establecidas en la Ordenanza de Montes vig. con aperecimiento de dano y perjuicio.

23. Se prohibe la entrada de toda clase de ganados en los sembrados, dehesas, herencias y mancomun y mucho mas que talen o corten tierra verde o sea en sus arbolados, arroyos, Chaparral y terrenos, todo bajo la pena que se marcan en el Art. 4.^o de citada Ordenanza, y ademas la siguiente: Por cada manada de labras de veinte arriba ^{una} ^{vez} a dia y doble de noche.

Por cada manada de ovejas de ^{veinte} ^{una} ^{vez} a dia y doble de noche.

30
20

Por cada manada de cerdos de igual numero
10 quince $\frac{1}{2}$ de dia y doble de noche 15

Por cada cerdo soltero $\frac{1}{2}$ de dia y doble de noche 2

Por cada Caballeria Cuatro $\frac{1}{2}$ de dia y doble de noche 4

Por cada res bacuna diez $\frac{1}{2}$ de dia y doble de noche 10

Por cada carga de tierra de Lucerna o Chapo
rios un ducado, sin la pena que señala
el art. 186, de citada ordenanza 18


24. Todas las multas y penas anteriores, se contin
den, cuando las contravenciones se verificaren en
dehesas sin arbolado; por que estas se aplicaron
segun se previene en el art. 197 de citada orde
nanza

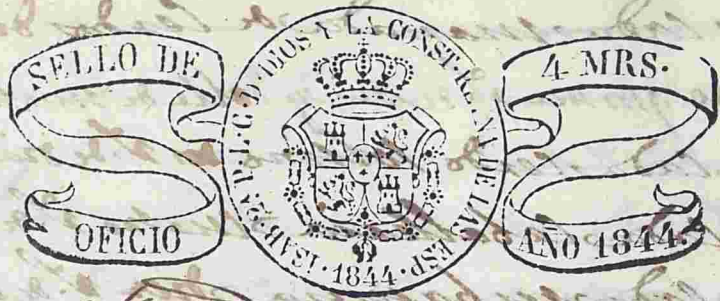
25. Los Guardas de las dehesas que aprehendieren
alguna persona, con carga de tierra nueva o prin
cipiada, conduciran la tierra y lev. a la presencia
judicial, y obran con arreglo a la ley, siendo
estensivo lo dho a las Alamedas N.º particular
es y toda clase de Arbolados

26. Cuantas penas y multas se exigieren sean
aplicadas, segun su clase y procedencia y deter
minacion de las leyes

27. Las multas que se impongan p.ª la autoridad
judicial, exclusivamente, sean con la aplicacion
ord. y de la parte que correspondo a penas de
camaras, segun lo dispuesto p.ª las leyes de la Ma
teria

28. Ultimam.º se perseguira con arreglo a las leyes a
los monederos falsos, considerandose como tales
a los q. circulan tales monedas

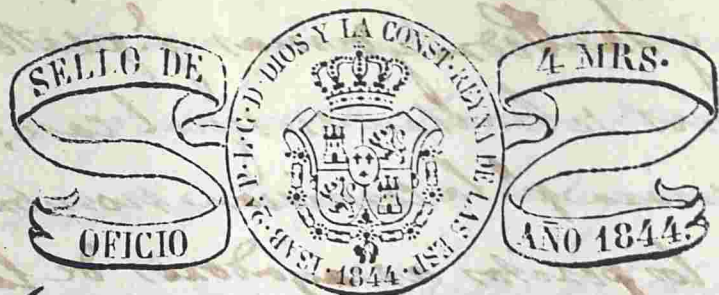
Todos los reales capitulos, y lo en ellos contenid




do, mandaron sumo, se que, cumple y ejecuta
 innotandum. bajo las penas marcadas, con pro
 testas de ampliarlos caso, indeseado. Y que por
 el concien. de toda la Poblacion, y que nadie
 pueda alegar ignorancia, se publique en todos
 los sitios de costumbre y se en formal Edicto
 en la Tabla de ord. de lo acordaron y firmaron
 otros diez de que yo el Sr. certifico — unido
 dado — vicentem.

Manuel Becerra
 Juan Guiseperez
 Juan Jeronimo Calleja
 Casimiro Juncos
 Jos. Antonio de la Vega
 Jos. Antonio
 Jos. Antonio
 Sr. Guerra
 Jose Manuel
 Pedro Carr
 Vicente Pri
 Juan Gomez
 Domingo

Acuerdo En la villa de la Parra dia trece de Abril de
 mil ochocientos veintey cuatro, reunidos los S.
 del Ayuntamiento. Con el Sr. la misma en sesión
 p.^a tratar asuntos de sus obligaciones, p.^a inter
 su Sr. dijeron: Que saciendo a no dudar segun de
 los poriticos, que muchos vecinos de esta abrogand
 se facultades que no les competen, se han metido



a labras varios pedreros de Ferreros en la Dehesa
del campo de estos Propios, fuera de lo repartido, por
el Ayuntamiento p.^a labras en el presente año, para
que no quide imporre tan escandaloso abuso, y como
en la cantidad de piedras usurpadas, y quienes sean
los defraudadores, acordaron nombrar una comisi-
on de su propio seno, que se componga del Teniente
D.^e Juan Gutierrez, el Reg.^o D.^e Jose Munda y el
nico D.^e Pedro Lav.^o de Alon, los q.^e tomando los da-
tos y anted.^{os} necesarios de los Expedientes de Ha-
cim.^{os} que obran en la t.^{ra}, pasaran a reconocer
y graduar otros Ferreros, dando cuenta en seguida
del resultado de sus observaciones al mismo Ayun-
tam.^o Asi mismo constando, que en los concedidos a
los N.^{os} y demas, existen varias usurpaciones, sobre
el numero de H. F. q.^e a cada cual se concedio, y su-
chas de las mueras, vacantes p.^a fallecim.^{os} de las per-
sonas a quienes tocaron, habiendo sin embargo dis-
puesto de ellas arbitrariam.^{te} ya ind.^o al Ayunta-
m.^o presente, e ya personas particulares, atendiendo
aque demella la M.^a N.^a como lo esta, que quida ma-
la concesion de otros Ferreros a la misma, y despojarse
de ellas a las personas q.^e las obtienen, aunque por ho-
llarse la mayor parte de ellas vacuadas, se consul-
tara este punto con la Exma. Diputacion Provincial,
siendo extensiva la consulta a los Ferreros de los Pa-

[Handwritten signature]

Parrales y San Pedro y demas q. perteneciendo
a los Propios se hallan en igual caso; todo lo que
al se exonerara p. la comision nombrado, con el
auxilio de los peritos aragadores de las mismas
tierras, que se consideren necesarios, y despues de
dar la cuenta prevenida se acordara lo que sea
mas util y justo. En lo acordaron mandaron
firmar y sellar en dho. Joros de que go el Sr.
certifico—

Man. ^{de} ~~la~~ ^{comision}

Juan Guisasa ^{Juan Guisasa}

Jose Antonio

Jose Ant. Alarcon

Sta. Guerra

Casimiro Tisicoff

Jose Mender

Jose Torero

Pedro Cas

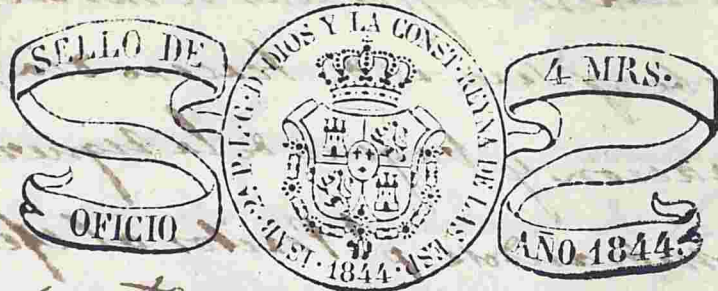
Presidente ^{de} ^{la} ^{Comision}
Jose Guzman
Chungo
Sr.

Acuerdo En la villa de La Parra dia diez de Abril de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los
S. I. del Ayuntamiento. Concl. en su sesion ord. por auto
en su favor se jeron, que siendo parado con efecto el
tiempo en q. se ven formarse, la Estadística y Me
partim. p. el Cobro de las contribuciones que de
la satisfacen esta villa en el año corriente; se ha
saben a estos vecinos y Forasteros Hacendados en este
mismo, presenten, los q. a uniro lo hayan realina

Las relaciones Juadas de sus bienes, en un termino
 brebe q. sera el de tercero dia, p.^a practicar la va
 loracion y bagues de la siquera en primer lugar
 nombrandose p.^a Peritos al efecto, a Sebastian de
 ungo de San Fran. Jose Garcia, Manuel Fuen
 der y Jose Morato de esta ciudad, a los que se
 le hara saber su nombram. p. q. ~~habian en un~~
 on de D.^{no} Jose Ant. Diordado como mayor contrain
 yente p.^a los vecinos, y del representante del D.^{no}
 los dueños de Medicina Celi p.^a los forasteros, (a cuyo eta
 lo se hara saber al Sr. Contador de S. E. residente en
 la villa de Tofra p.^a medio de oficio, procedan im
 & bajo la presid.^a de un indio de Ayuntamiento
 mediatam. al bagues que ~~se~~ lo acordaron man
 daron q. firmasen de que no el Sr. certifico = lo
 fechado no vale = este sup.^a = bajo la presid.^a de un indi
 o de Ayuntamiento = ~~U.^a~~

Man. Becerra Juan Guisneres Juan Fernandez
~~Man. Becerra~~ ~~Juan Guisneres~~ ~~Juan Fernandez~~
~~Man. Becerra~~ ~~Juan Guisneres~~ ~~Juan Fernandez~~
 Jose Mendez Jose Antonio Jose Antonio
 Casimiro Trisico Pedro Casado Jose Antonio
 Leon Manuel Pri
 Jose Gou
 Leon

Notificacion y Acto continuo comparecieron ante
 todos los Peritos Baguadores anteriores nom
 brados a quienes p.^a mi et Sr. se les inteligencia



de su nombramiento y literados contestaron acepta-
ban sus cargos y juraban fidelidad y obediencia, y lo
firmaron con su nombre de que certifico =

José Morato y Sebastián Luengo
Señal a tal punto
José García y Mengo

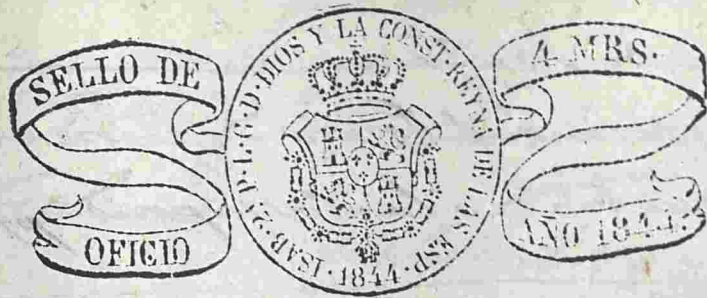
En segunda parte a las casas de D. José Ant. de
Madrid de esta ciudad, a quien en su persona
se sigue el contenido del anterior acordado en
el presente relación; leyéndola y dándole vista,
enterado contestó quedaba conforme, y lo firmó
de que certifico =

José Ant.
Madrid

Mengo

76

Acordado en la villa de la Torre de Vitorgne



9.
Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en virtud
del l. l. que componen el Ayuntamiento. Conste. de la misma
en sus Casas Comunitarias p.^a tratar asuntos de sus obli-
gaciones, p.^a ante mi su tío dijeron. Que no constando
p.^a el libro de Acuerdos que de sus Sesiones lleva la cor-
poracion Municipal de esta villa en el año corrien-
te, se halla visto el correspondiente nombram.^{to} de alca-
ldes p.^a los diferentes cargos, que devien desempeñarse
en esta villa en el presente año, p.^a el mejor l. N. y bien
de sus gobernados, en fidel de cumplir de sus deberes, ha-
cen los siguientes nombram.^{tos} en las personas que a
continuacion se expresan.

Para Alcaide de la Corporacion a D. Juan Gomez de Guzman
la denuncia actualm.^{te} y viene las cualidades necesa-
rias al efecto.

Para Medico Titular de esta, no pudiendo nombrarse a D.
Juan Gomez, p.^a que siendo Cirujano Medico, no con-
curren en el las circumst.^{as} previas, ni ha desempeñado
su cargo en años ant.^{es} decidim.^{os} p.^a que se vacaron, dan por
vacante la plaza de Medico, y para prohibirla en perso-
na mas apta, mandan se publique por medio del Bolet-
in oficial de la Prov.^a un invitando al efecto el competente
se anuncio a la Redaccion.

Para Maestro de primera educacion, respecto a hallarse vacan-
te la plaza, y publicada en el Boletín Oficial, en cuyo anun-
cio esta señalado dia p.^a la provision, suspenden hasta en-
tonces este nombram.^{to}

Para Mayordomo de Propios, y escritorio y receptor de penas
de camara a Sr. D. Ramon Gutierrez.

Para Cobrador de Contrib. ord. y Extraord. a Manuel

Beceña de San Juan

Para depositario del Puerto Nacional a D. Juan Calvo

Para conductor de la correspond. ppta a Antonio

Muñoz

Para Receptor de Sumarios de Censada a Pablo

de

Para regir el Pelox de la villa a Fran. Santos acor-

panado a Gonralo Munder menor

Para Puertos hundidos de daños que puedan ocurrir

D. Manuel Lab. y Alonso y Nicolas Rodriguez

Para guarda de la Dehesa del Varangero a Mateo

gas que desempeña dho cargo interinam. p. ^{te} Pablo

se suspendido Vicente Maxim. que lo ha sido anter-

ior. a virtud de Expediente sustenido al efecto

Para guarda de la Dehesa del Campo a Victorino Gut-

ierrez p. las mismas razones que el anterior

Para Almacén y Peon publico de este Juzgado a Angel

Alrada

Se suspende el Nombram. de procurador del Ayuntamiento

en la Capital, interin se toman informes de las

personas mas aptas que ejercian dho cargo en la misma

Cuyos nombram. ^{tos} han sido estos por unanimidad

de los ^{tos} a cuyas personas se les atendera con los emolun-

q. les correspondan y salarios que respectivamente se le

marquen en el Presupuesto que se digna aprova-

la Superioridad p. eterno consciente. A todo lo q.

se les ha de hacer su nombram. ^{tos} para que

se los acepten juren en decida forma su

desempeño, y en efecto en manos de su

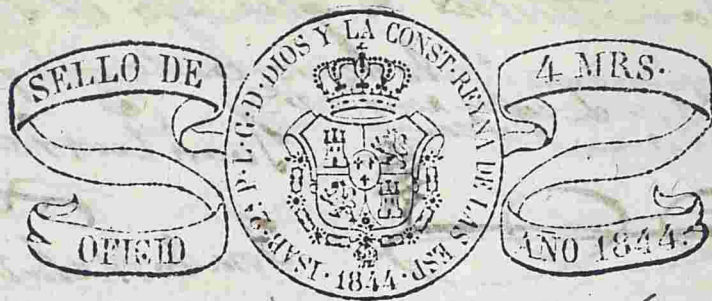
el Sr. Arz. si lo acordaron mandaron y fir-

man... de que yo el... certifico = en

urgencia = la hora = vale = lo q. se hora... al mismo...
Man. P... Juan Quisneros Juan...
Juan...
Casimiro Jose Mendez Pedro...
Trisico Jose Antonio...
Jose Hernandez Jose Antonio...
de... Guerra...
Notificacion...
acceptacion...
juram...
En virtud de comparecencia ante...
Manuel Gutierrez, Manuel... de San Juan
D. Juan Caballero de Leon y Pablo Manis, lo q.
inteligenciados de sus respectivos nombram. confor-
taron los aceptaban, y juraron en forma de feil
desempens y lo firmaron con... de que certifico

B

En esta dia diez y seis de... mes y ano
tambien comparecencia ante... Manuel
Caballero de Leon, Nicola Rodriguez, Fran. San-
to, Generalo Mendez menor, Anto. P... Mateo
Lagan, Victorino Gutierrez, y Angel... lo q.




entendidos de sus respectivos nombres. Constatada
con los aceptaban, y juraron su buen y fiel desempeño
no cada uno separadamente, y lo firmaron con sus
nombres los que supieron, por sí y p.^a los demás que no
saben, de que certifico =

Manuel Cavallero
de S.^o

B

Acuerdo de la villa de la Parra, día diez y ocho de



Mil ochocientos Cuarenta y Cuatro
unidos los tres que componen el Ayuntamiento
de esta villa en sesión de 22 de octubre de
este presente año, por haberse
visto y oído que siendo urgente y oportuno como
conviene para atender a la inversión de los fondos pro-
prios de esta villa en los diferentes ramos de
la administración propia, ya por cumplimiento con
lo prevenido en distintas y repetidas circulares de
las autoridades superiores de esta Prov. e ya por
poder llenar otras atenciones esenciales y precisas,
se haga saber a las corporaciones municipales q.
se han sucedido en esta villa desde el año pasado
de 1843 inclusive hasta la fecha, vندان en el
precio término de tres días, cuentas justificadas
de todos los fondos que respectivamente han sido
administrados, tanto de las contribuciones ordinari-
as, como de las extraord., de las de culto y clero y culto
parroquial, de la decima repartida en el
año de 1842, p.^o los diezmos del tabaco, reclamada en
parte p.^o la Junta Diocesana, de los fondos de
Propios, y de los arrendamientos q.^o para cualquiera obje-
to se hayan celebrado, así como también de los de empu-
tados de la decima de N.^o reclamados p.^o la Exma
Diputación Prov.^o en las sesiones de 20 de mayo anterior
y en cuenta en el Boletín Oficial de 29 del mismo
del 6, del mismo. Todo bajo el apuramiento q.^o pasado
esto firmase sin maliciarlo, le pasara el presente a
q.^o haya lugar. Y a la impulsion y Examen de


de otras cuentas, se muestra una comision, que se
 compoñen del Caballero Sindico D.^o Pedro Caballero
 de Leon, el M^o D.^o 3.^o J^o de Ant. Sanchez Guerra y el
 4.^o J^o de M^oder, los q.^o asociados de D.^o J^o de Ant.
 D^o D^o y D.^o J^o de la Barrera, como personas
^{de quienes se ha sacado su nombre en el}
^{recurso de que se trata, dando cuenta}
 en seguida al Ayuntamiento de las objeciones y re-
 puestas que se han de just. p.^a la competente a
 provacion o censura. Me lo acordaron Mandaron
 y firmas de los J^os. de q.^o yo el Sr. certifico
 he seg.^a a quienes se ha sacado su nombre en el

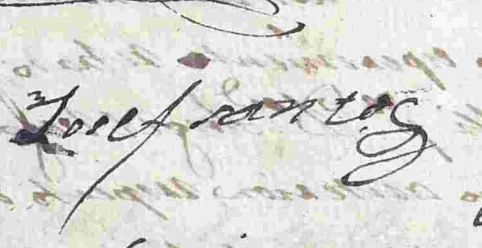
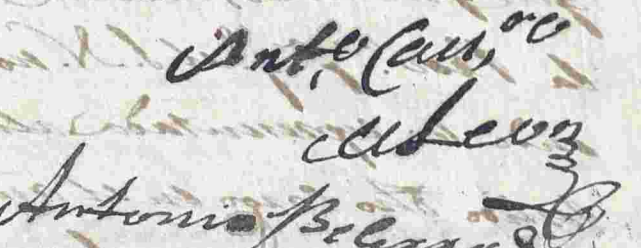
Man! Seceno
 Juan Guisier
 J^o de Ant. de la Vega
 J^o de M^oder
 Jose Antonio
 Sr. Guerra
 Casimiro Fisco
 Pedro Cas
 Leon



Notificacion En seguida comparecieron a la presencia
 de J^o de Ant. D^o D^o y D.^o J^o de
 la Barrera de esta ciudad a la que p.^a el Sr.
 en su inteligencia del recurso q.^o les resulta en
 el anterior acuerdo, y enterados contestaron lo acup-
 taban jurando su fiel cumplimiento, y lo firmaron
 con su nombre de q.^o certifico

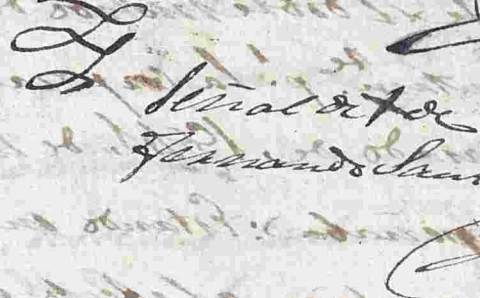
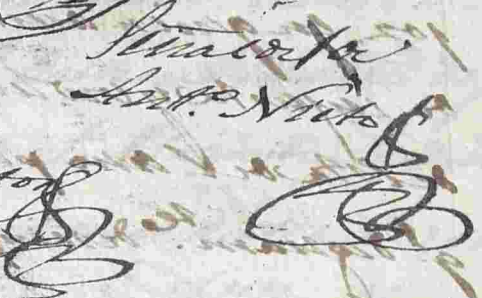
Man! Seceno
 J^o de Ant.
 D^o D^o
 Leon
 Barrera
 Casimiro
 Sr. Guerra
 Pedro Cas
 Leon

Seguida comparecidos a la presencia las Ynd. q.
comparecieron las Municipalidades referidas, fueron
notificados en el contenido del precedente acuer
do, leyendoles a la letra y dandole nota de el queda
ron enterados y lo firmaron los q. supieron, y los
q. no lo supieron con una carta de q. certifico =

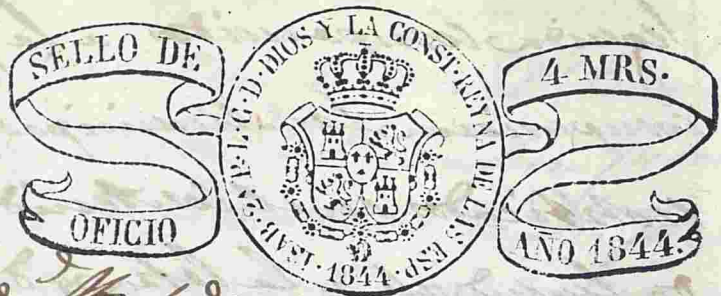
Man. Juan Jose Fornell. Angulo
 

Jose Santos. Ant. Carrero
 

Santiago Guerra. Ang. Aguilar
 

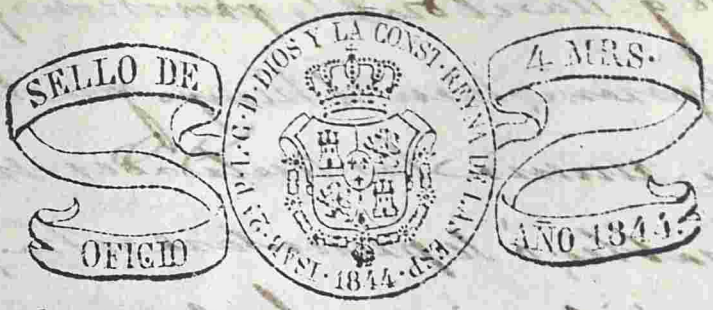
Señalado. Ant. Nieto
Fernando Santos
 

Acuerdo sobre nombrami. En la villa de la Passadua
de Procuradores en la Capital



diary y muelle de Abril de mil ochocientos cuarenta
cuatro, segundos los S. S. que componen el Ayuntamiento
const. de ella p. ante mi su tico dijeron. Que neci-
tando la corporacion tener persona que la represente
en la capital p. a activar los negocios ord. y extraord.
que puedan ofrecerse ante las autoridades sup.
la Pres. p. q. el S. N. no experimente retraso, y no que-
riendo ser representado alli p. D. Angel Vega, que ha-
yendo sido cargo en el año anterior, respecto de lengua
se le carece de la confianza suficiente p. el ca-
si temiendo la sospecha de D. Ramon Lacroix v. de B.
joz, en quien existe el doble motivo de haber sido sup-
do injusta y violentam. p. la corporacion municipal
del año pasado de 1843, de la misma agen-
q. dignam. de desempeñaba: Estando en las atribuciones
de la corporacion nombraa al efecto persona de mi-
facion, deida luego confiesen otro nombraam. a efecto
D. Ramon Lacroix, a quien p. esta razon se le satisficase
porcientos de annuos de los fondos publicos, a quien
para tener este nombraam. por medio de certifica-
on del presente acuerdo, que se le remitira p. el Sr.
Presid. a fin de q. se le haya aceptado. Asi lo acordaron
se mandaron y firmaron otros tomos de que yo
el tico certifica

Man. Brena Juan Luisierres Juan Joveros
Jose Ant. de la Viga
Jose Mendez



Las firmas
 Casimiro
 Jusicoff

Jose Antonio
 Guerra

Pedro
 Cuadros

Acuerdo En la villa de la Parra dia veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, los S. S. que componen el Ayuntamiento. Cont. de ella se unidos en sesion ord. p.ª anterior se dijo: Que hallandose vacante la Plaza de Medico Titular de esta, desde el catorce del mes anterior, en que tiene recordada la separacion de D. Jose Forcell, que la habria tenido, y cuyo anuncio se remitió a la Redaccion del Boletín Oficial de la Prov.ª p.ª Conducto del Sr. Gefe Político, en el q.ª se señalaba p.ª la provision de dha plaza, el dia siguiente al vencimiento del mes, despues de publicado, como aun no se ha ya insertado en el Boletín dho anuncio, intasin se realice, p.ª q.ª la humanidad doliente y affligida en esta, no carezca de los auxilios oportunos, en atencion a lo que se ha presentado aqui ^{en su oportunidad} D. Joaquin Ramirez Medico aprobado, con su correspondiente Título, de lo luego se le confiere el nombram^{to} competente, aun q.ª con la materia de interino, y sin perjuicio de

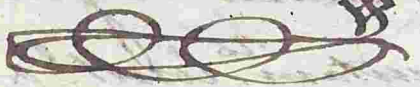
que llegado q' sea el dia de la provision, pueda comparecer, o separe, si en el tiempo que transcurra, se acreditare alguna de las qualidades necesarias e indispensables, o se presentare otra persona mas apta y a satisfaccion de la corporacion. Luyo mandam^{to} se le haga saber, a fin de que si lo acepta y jura su fiel cumplimiento, se le atienda con los honoramientos que le correspondan, y cumpla con las obligaciones y cargas azeijas. An lo acordaron mandaron y firman todos, de que yo el Sr. certifico

En este reng. = en provision = v. =

Man. B. Berra

Juan Luisierrez

Jose Antonio
Sr. Juan



Jose Ant. de la Vega

Jedro Cau
Edro

Casimiro

Jose Munderoff

Zsico

Jose Hernandez
de la Vega

Puente Pri
Jose Juan
Lungos
Sr. Juan

Notificacion. Al Sr. certifico comparecido a la denuncia de Juan D. Joaquin Ramirez y Pastor, e inteligenciado del mandam^{to} que se le hace en el acuerdo anterior con respecto a cargo, y jura en dicha forma su fiel cumplimiento, opuniendo hacerlo a satisfaccion de la corporacion y de sus vecinos, sin omitirle medio



sin fatiga alguna por la parte p.^a Uman su d.^o
y lo firmo con tuos el Sr. Al. n. g. certifico =

Man. Becerra

Joquin. Garmun

Jon Gov.^o
Luzeng
tuo

En virtud de la real cedula de fernando de d. d. de d. y el Sr. en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo de ayudados de esta villa de labores de Abril ultimo, y en atencion a haberse ya prescrito, segun. interinam. la plaza de medico, para a los caus de D. Jon Fornell, a quien en su persona notifi que el contenido de d. d. acuerdo, en la parte que le hace relacion, leyendola a la letra y dandole nota: quedo enterado q. lo firmo de q. certifico =

Jon Fornell

Luzeng
tuo

Acuerdo sobre En la villa de la Passa dia veinte de ju
Listas Electorales
uno de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos los
J. J. que componen el Ayuntamiento. Conto de d. d. en
union ord. por auto su tuos dijeron q. haciendo vis-
to la circular de la Eterna Diputacion de esta prov. a su
fha. heca del corriente, que se remota en el Protocolo fi-
cial n.º 92, del sabado 15 del mismo, por la que se precor-
ene a todos los Ayuntamiento. procedan sin mediata.
a la formacion de las listas de las personas q. con an-
tes a la ley de 20 de julio de 1837, gozando d. d. electoral.
los que precisamente se han de remitir a d. d. Eterna

[Signature]



Diputacion p.^a el dia 23 de l presente a efectos oportunos; Para cumplir con lo prevenido en citada circular devian proceder y procedieron en el acto a la formacion de indicadas listas teniendo a la vista los documentos y antecedentes sucesivos, siendo del modo siguiente

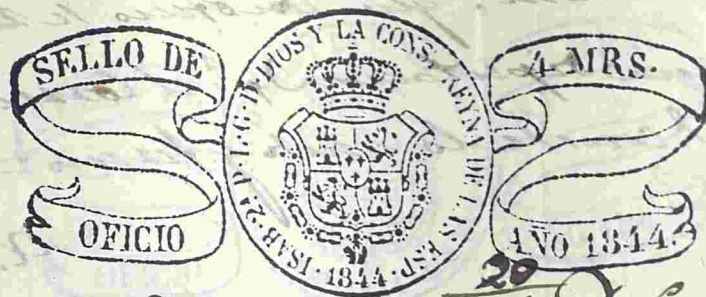
Por pagar mas de 200	D. Juan Morato
de contribucion	D. Ant. Rodriguez
D. Jon Ant. Diodado	D. Jon Gov. Luengo
D. Jon Ant. Gov. Luengo pro.	Por tener sus fincas y
D. Manuel Guerra	tierras prop. y arrendadas.
Jon Garcia	Juan Fernandez Calle
Sebastian Luengo a. J. Juan	Juan Martin Duran
Juan Gutierrez	Gervino Guerra
D. Pedro Cav. de Alon	D. Ant. Caballero
D. Juan Cav. de Alon	Jon Ant. Sanchez Guerra
Jon Fico	Jon Nito mayor
Eng. Rodriguez	Jon Alon Gov.
D. Ant. Luengo de l. Juan	Jon Ant. de la Vega menor
Eng. Gov. Hermosillo	D. Manuel Cav.
Manuel Guerra de l. Juan	Ant. Pasa mon
D. Conrado Hernandez pro.	Ant. Anisio Vega
D. Luis Hernandez pro.	Ambrosio Vega
Jon Morato	Juan de la Vega de Barq.
D. Leon Jon de Sierra	D. Mateo Villar
Manuel Garcia	Ant. Murillo
Jon Fico	
Carminio Fico	

Por pagar sueldo de
1500 r.

D. Paquin Ramirez y
Pastor

Por tener una finca
y tierras propias

Jon Ant. de la Vega menor



28

José Mendoz	D. Casto Cava	1
Mauricio Rodrig. Marin	José de la Lega menor	1
José Prangel	José Heine de la Lega	1
Juan Manuel Masin	Rodrigo Hernandez	1
D. Lorenzo Bueno	Santiago Guerra	1
D. José de la Carrera	Luís de los Santos menor	1
Juan Fernandez Bueno	Jerónimo Rodríguez	1
D. Alonso de la Carrera	Manuel Hernandez	1
	Voto e...	56

28

Yo resultando mas personas de esta compendi-
 dos en la ley que las circunstancias y las que quedan
 anotadas, p. las circunstancias que se expresan
 dicen sus autos p. terminada en dilig. mandan
 do se saque copia literal de la lista precedente, q.
 se remita inmediatamente a la Superioridad. Al lo
 acordaron mandaron y firman de que yo el

seis certifico =

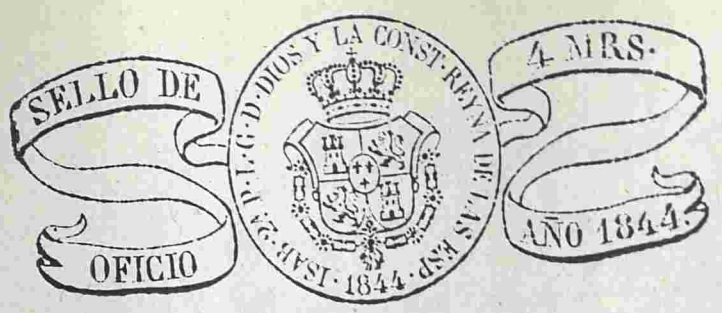
Man. Bueno	Juan Luisener	Juan Fernandez
	José Antonio	
	Sta. Guerra	
Carimiro Furiol	José Mendoz	Pedro Cas
José Ant. Alavega		

Nota y mandaron. yo el seis saque la copia prece

vidas anteriores. que con oficio se remitió a la
celebrada diputación p.^a el Conde de Santar
ta, y a q.^d conde lo envió y firmo =

Alonso
de
B

Alcaldes En la villa de la Masadía veinte y un
de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, en
su reunión en sesión ord.^a los señores del Ayuntamiento
cont.^a de ella que subscriben, a mi presencia el Sr.
p.^a el SINDICO del común D. Pedro Lar.^o de Leon de
manifesto a sus señores que p.^a varios v.^{os} de esta se ha
hecho repetidas quejas de D.^o Felix Gutierrez
v.^o de Barcasota, sobre que el referido conde dueño
de la Charca Abueva está en este término y el
de feria, priva y despoja arbitrariamente a muchos
de esta se presentan a molestarla de los privilegios
de vez y vaji de maguila, que de tiempo inmem
orial ha gozado siempre este vecindario sobre
todos los forasteros en la motiinda de la misma
y siendo un dueño sagrado del mismo SINDICO, mira
por los intereses del común q.^d representa, y atiende
a que se conserven y se respeten los usos de dho. co
mún, lo pone en concien.^{to} de sus señores p.^a que dispo
gan y cumplan lo conveniente: En vista de lo cual
sus señores, y atendiendo a q.^d esta villa constantemente ha
gozado de referidos privilegios, sin que en tiempo alguno
no le hayan sido disputados ni atacados p.^a el conde
de Cornuellos de Badajoz, ni sus representantes, ab



yo convento pertenecio esta finca, antes de sea decla-
 rada perteneciente a la Nacion; estando ademas con-
 signados y pactados otros privilej. p.º Encomienda de Concor-
 dia y transacion otorgada p.º D. Fran.º Marcos Tho-
 veno apoderado de referido convento, y esta villa y
 la de Heria, en el año pasado de mil ochocientos cin-
 cuenta y siete, y teniendo noticia que a los vecinos
 de Heria se le hallan del propio modo indicados privi-
 legios p.º Dho. Gubierno, se pondran de acuerdo los po-
 tidos de las corporaciones municipales de esta y
 Heria, p.º prohibir a punto de vista a las demasias de
 referido D. Felix Gubierno, y bajo las penas esta-
 bidas por las leyes, obligarlo a respetar los otros de las
 dos villas, conservandose estos, qual deuen, enteram-
 te. Mi lo acordaron mandaron y firman
 de q. yo el Sr.º certifico—

Man.º B.º Juan Luis enrrer Juan fernandez
 Calleja
 Jose Antonio de la Vega
 Sr.º Guerrero
 Jose mendez
 Cesimiro Fisico



Faint, illegible handwriting covering the upper and middle portions of the page.

Mr. Wm. B. ...

...

...

...

...



del Sr. Geste
 D. José formal de ella: en su ten
 enciado en binija me ca puciendo.
 dica, ha acudido á mi rido la sepa
 autoridad, en solicitud caidad p.^a la
 de que sele reponga en do y abando-
 la plaza de Titular, de to de los legua
 la que ha sido reparado sponente; m
 por se Ayuntamiento, se grave con
 emplantandole con otros tos, y ultima
 profesor: en su vista, observad en u
 pues, se remette me animo y las
 manifieste se Ayunta tos y dependien
 vimiento las causas que suspaciones q.
 le hayan aintido para munes, en to
 la destitucion del rela ha conocido, r
 mante, con copia á la principal de
 ces el acuerdo celebrado informe la
 para dicha reparacion, to orden q. que
 lo acordaron

[Handwritten flourish]

dase leuda a tres vnos
 mandaron y firmaron en la Plaza a veinte
 y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
 cuatro. de J. Cortés =

[Large handwritten flourish]
 Man! Becerra
[Handwritten flourish]
 Jose Mendez

Juan Luis Lopez
 Juan Fernandez
[Handwritten flourish]
 Jose Antonio
 Sr. Guerrero
 Jose Ant. de Vega

y con otra del trábido
para la admisión del
nuevo facultativo con
cuentos antecedentes ade-
mas hayan mediado
para la de este último.

Dios que á V. m. se ba-
dajo 12 de Julio de 1814

Felipe de Zaragoza

Los Preside^{te} del Ayuntamiento de La Barra

g. p. de del Sr. Gefe
 rados de ella: en su
 el informe p. v. de.
 han motivado la supa
 su incapacidad p. la
 su deuido y abando-
 sumptu. de los lagra
 deia impouente; M
 deanos, con grave con-
 de muchos, y ultima
 ken. ha observado en
 diendo los animos y las
 tor disgustos y dependi-
 ciones y usurpaciones q.
 Fondos comunes, en to-
 que se le ha conocido, e
 causa principal de
 con el informe la
 q. indico orden q. que

dase a la orden de este libro) se citan; Asi lo acordaron
 mandaron y firmaron en la Plaza a veinte
 y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
 cuatro, de J. Cortesico =


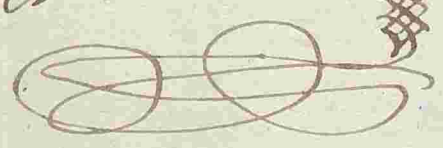
[Signature]
 Man! Becerra
[Signature]
 Jose Mendez

Juan Luis Torres
 30
 Juan Fernandez
 Decallos
 Jose Antonio
 Sr. Guerrero
 Jose Ant. de los Rios

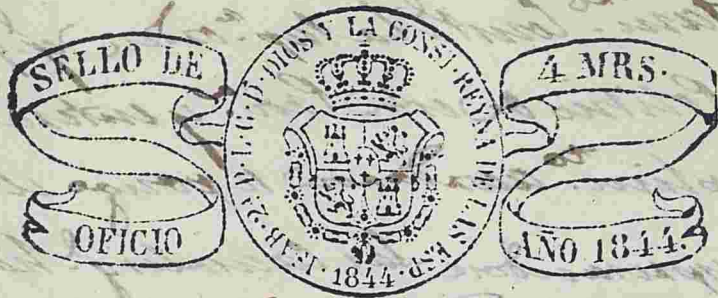
Los señores
Acuerdo de Venta por los señores del Ayuntamiento

[Signature]

tam. Com. la sup. orden y p. provida del Sr. Jefe
 Politico de esta Prov. y enterados de ella: en su cum-
 plim. acordaron, se ponga el informe precedido.
 expresandole las causas q. han motivado la sepa-
 racion de D. Jose Fornell su incapacidad p. la
 plaza que ha desempeñado, su denuedo y abando-
 no con que ha mirado el cumplim. de los lagra-
 dos deberes q. su obligacion devia imponerle; su
 falta de asistencia a los cabildos, con grave con-
 presio de la existencia de muchos, y ultima-
 mente la conducta que constantemente ha observado en su
 ta, intrigando siempre, dividiendo los animos y las
 personas en partidos, q. tantos disgustos y dependios
 han producido, las complicaciones y usurpaciones q.
 han experimentado todos los fondos comunes, en to-
 dos los d. que ha sido Alc. a lo que se le ha conocido,
 una apasionada parcialidad, causa principal de
 todo. Fue se remita igualmente con el informe la
 certificacion de los acuerdos q. en dicho orden (q. que
 dara cuenta a este libro) se citan; A lo acordaron
 mandaron y firman en la Villa de Ovinte
 y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
 cuatro, de J. Cortes =

Man. Becerra


 Jose Mendez

Juan Luis Rivera
 Juan Fornell
 Decal
 Jose Antonio
 Sr. Guerrero
 Jose Ant. de los Rios



Casimiro Fisicoff

Pedro Cas^{ro}

de Leon

Nota y con esta viene y viene del mismo se puso el 4^{to}
forme q. con certificacion que yo el Sr. Jaque de
los acuerdos citados se remite al Sr. Jefe Político
y a que conste lo avisó y firmo =



Examinado con to
 da detencion el repe-
 diente interinido sobre
 la reparacion del fa-
 cultativo de esta villa de esta Prov.
 D. Jose Fornell, y tomam-
 do en consideracion q-
 la plaza que este ha
 venido desempeñando
 pertenece a la clase
 de Medico titular y que
 el referido Fornell como
 licenciado en Cirujia
 Medica solo esta facultado
 para practicar
 su profesion en deter-
 minada clase de enfer-
 medades internas y

en vista de
 lo que se ha
 acordado en
 el Cabildo de
 esta villa de
 Badajoz de
 fecha de
 10 de Mayo
 de 1800
 y que se ha
 acordado en
 el Cabildo de
 esta villa de
 Badajoz de
 fecha de
 10 de Mayo
 de 1800
 y que se ha
 acordado en
 el Cabildo de
 esta villa de
 Badajoz de
 fecha de
 10 de Mayo
 de 1800

[Handwritten flourish]

de q. yo el Sr. certifico =

[Large handwritten flourish]

Man. Boscena
 Juan Guierrez
 Jose Mendez
 Casimiro Trivico
 Jose Ant. de la Vega
 Jose Antonio
 Juan Perrenes
 Calle

para ejercer la facultad Medica en toda su estension, para cuya expresada clase esta dotada la de villa por sus fondos municipales, he venido en declarar conforme con la ley la destitucion de aquel y acogida del interior, mucho mas cuando otro facultativo, despues de haber cumplido el tiempo de su empeño, venia desempañando por la traxta su referida plaza y ninguna escritura ni acuerdo liga a esta Corporacion Municipal para conser-

Nota y Cor

forme

lo as

y a q

valde en ella, todo sin
presuncion se que, previa
la oportuna liquida-
cion, se reintegre al re-
ferido facultativo en
el preciso termino de
quinze dias bajo la
mas estrecha responsa-
bilidad de su Ayuntamiento.
Lo que se le adonde se
su honorarios deben
pagar por este concepto.

Dios que a V. m. a la
daja de 6 de Agosto de 1844

Fernando de Laragona

[Signature]

[Signature]

Por Previs. del Ayuntamiento de la Villa

de q. yo el Sr. certifico =

[Signature]

Man. B. B. B.

[Signature]

Juan Guierrez

José Mendez

Casimiro Trisico

José Ant. de la Vega

José Antonio

Stn. Guzmán

Pedro Carr

Juan Ferrer Mendez

Callas

[Signature]

en visita de
de esta Prov.

por la
del Sr. Titular de

propio tiempo sea

responsable por

servicio de

preciso de quin

y que se le ha

propio tiempo

por dolencias.

visado, bajo su

sujecion a las

ordenanzas de la


orden y firman

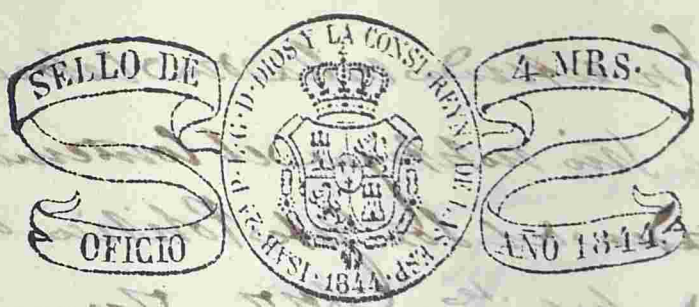
Notary Cor

forme

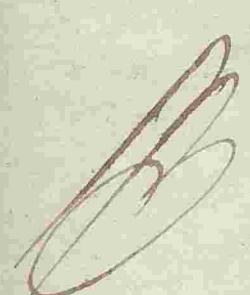
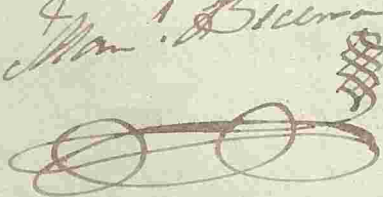


lo ac

y ag

Acuerdo de los señores del Ayuntamiento de Cortes.




de esta villa de la Parra que subscriben en vista de la precedente orden del Sr. Gefe Político de esta Prov. que les ha sido manifestado p.^a el Sr. Presd.^{te}, por la que queda instituido de la plaza de Medico, titulado esta D. Jose Fornell, mandando al propio tiempo sea satisfecho el sueldo de lo que le corresponde por el tiempo que en el presente año ha servido esta plaza, verificandolo en el termino preciso de quince dias, acordaron su exacto cumplimiento y que se le haga saber al referido, previniendole al propio tiempo si obtenga en lo sucesivo de curar otras dolencias q.^d aquellas p.^a q.^d esta legalm.^{te} autorizado, bajo su mas estrecha responsabilidad y con sujecion alas penas establecidas p.^a las leyes y reglamentos de la materia. Asi lo acordaron mandaron y firman de q.^d yo el Sr. certifico =


 Don J. Escobar Juan Guierrez Jose Antonio

 Jose Mendez Don Juan Guierrez
 Casimiro Trisico Pedro Cortes
 Jose Ant. de la Vega Juan Jeronimo
 Calle

200
Notificación En esta villa de Catorce del mis-

mo yo el Sr. Notario del contenido de la an-
terior orden del Sr. Jefe Político de esta Prov.
y acuerdo subseq.^{te} a D. Jose Fornell, legendario
lo todo a la letra y dándole copia literal de
todo, queda enterado y lo firmo de que certifico.

Jose Fornell



Ante mí
Sr. Notario

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.]



El Ayuntamiento de Valverde de Leganes ha acordado a su autoridad en solicitud seg. se le conceda por S. M. la gracia de celebrar una feria, libre de derechos por 8 años, que deberá principiar desde el dia 21 de Agosto de cada uno y concluir el dos del siguiente mes de Setiembre: en cumplimiento y siendo necesario instruir previamente el expediente gubernativo que previene la ley de fomento vigente sobre exposiciones y ferias para elevarse a S. M. con el fin de ser resuelto en consecuencia, como se pide.

Como se solicita y no porsera un acto de redundancia en perjuicio manifiesto de la feria que se celebra en esta villa en los dias 25, y 26 del mismo mes de Agosto de cada año y las razones son las siguientes:
 La inmensa concurrencia de pueblo que se sigue constantemente a ella y compra en ella gran cantidad de sacos, mulares, que traen a la villa desde el Montijo, Puebla de la Cañada y Arroyo del Puerto lo que da un aumento considerable a sus dias de coleccion, dejen de concurrir, si a los cerros

la prudente a Prov. de que se
 donde se
 al libro de
 cumplimiento.
 Sr. D. P. del
 Ayuntamiento.
 de subscribir
 el dia 23 de octubre
 concerniente a esta
 vision de una
 leganes en los 8
 años reportaria
 del pais, o perju
 nacion; Previendo
 no alcan
 fue con
 no de ocho años
 de redundar

Notificación

no y
teris
yaca
lo for
todo y

varlo enunciaro al Go-
bierno de S.M.: espera
me manifieste ese dym-
tamiento si esta nueva
concecion se portaria ot-
lidad y provecho al bo-
mercio del pais, como
tambien si ella pueda
perjudicar los intereses
de esa poblacion por al-
guna otra feria q. se ce-
lebre o por algun otro
concepto, con todo lo demas
que se le ofuerca y parer
ca sobre el particular.

Dion

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

que á 20. mil. al Barajón
20 de Octubre de 1844.

Fibris de Zaragoza

(B)

la prudente
25
Prov. de Segura
donde se
mas al libro de
en cumplimiento.
Sr. G. P. del

el Ayuntamiento.
de subvencio
de 23 de octu
con una acta
cion de una
legones en los di
ano reportaria
del pais, o perju
cion; Previsi
proves no alcan
ria; Fue otra con
no de ocho años
de redundar

Sr. Pres. del Ayuntamiento. Lo cert. se
La Parra

como se solicita y no posara menor de redondar
en perjuicio manifiesto de la Fesia que se cele
bra en esta en los dias 23, 24, y 25 del mismo mes
de Mayo de cada año y las razones son las sig.
La inmensa concurrencia de Estregue
que constantemente viene a ella y compra en fi
cidad de las mulares, que traen a la misma de
el Montijo, Puebla de la Calzada y Arroyo del Pinar
lo que da un aumento considerable a sus dias al
caudaleros, dejen de concurrir, si a los cinco

255
Notificación

no y

teris

y lca

lo for

todo y

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Alcaldía de Costa Rica p.^a los S. J. del Ayuntamiento

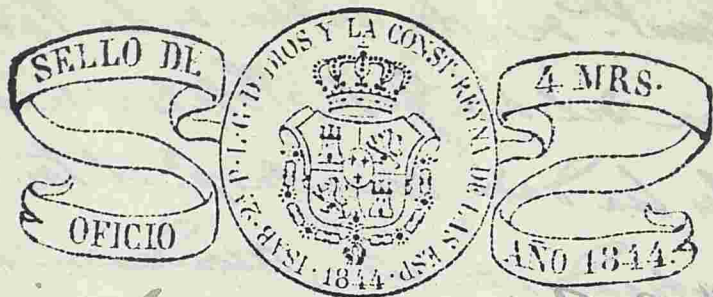
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

25

Cont. de esta villa de la Haza la presidente
del Sr. Jefe Político de esta Prov. de que se
ha dado cuenta p. el Sr. Presidente, y en
interior de el, acordaron se una al libro de
acuerdos del año corriente, y q. en cumplimiento
de la misma se informe a dho. Sr. J. P. del

modo sig. te

~~Y~~ Informe = Sr. Jefe Político de Cadajoz; El Ayuntamiento
Cont. de esta villa de la Haza que subsiste
en vista de la sup. orden de V. S. de 23 de octu-
bre último, p. la que se tiene prevenido a esta
Corporación, informe, si la concesion de una
Feria a la villa de Valverde de Leganes en los di-
as 31 de Ag. 1.º y 2.º de otro de cada año reportaria
utilidad y provecho al comercio del pais, o perju-
dicaria los intereses de esta poblacion; Previendi-
endo del primer punto, cuyas razones no alcan-
za, y contrayendo al segundo, dice: que esta con-
cesion, exenta de dho. p. el termino de ocho años
(como se solicita) no podria menos de redundar
en perjuicio manifiesto de la Feria que se cele-
bra en esta en los dias 24, 25, y 26 del mismo mes
de Ag. de cada año y las razones son las sig. tes
La numerosa concurrencia de Estaque-
tes que constantemente vienen a ella y compra en fi-
rmeza de las mulas, que traen a la misma al
Montijo, Puebla de la Calzada, y Trarajo del Puerto
lo que da un aumento considerable a los dios al
cavalatorio, de que se concurre, si a los como



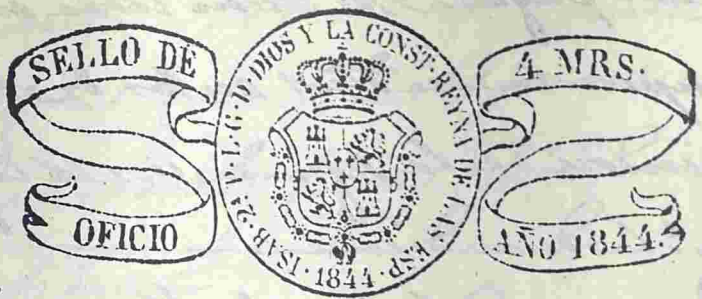
días y a cinco leguas de proximidad de la ofi-
 cina de un mismo genero con las consig.^{tes} ventajas que son
 proporcionales a la extensión de dros. de un mismo pu-
 ede decirse, respecto a los muchos ganaderos de
 ganado vacuno y lovalles de Barridos y Sti-
 verra, que del mismo modo concurren, y se ha-
 llan a igual distancia. Y previniendo de la per-
 juicio q. la falta de conveniencia causaria a
 este vecindario en particular, pudiera llegarse a
 lo en q. en qual supieran una carga considerable,
 si reducida esta fuesse a la mitad, no pudiera se-
 fragar la cuota q. p.^a la misma ^{causa} ~~causa~~ esta carga
 dada a esta villa y satisfecho en rentas por. An lo
 acordaron, mandando se requiera inmediatamente y sin
 más en la forma a vos de dros de mil ochocientos ve-
 aenta y cuatro de q.^o y el tpo. certifico =

Man. B. Juan Guzman Juan fernandes
 Jose Mendez Calle

Casimiro Físico

Josef Antonio
 Sty Guerra

Pedro Cas.
 Leon
 Juan
 Alonso
 Mo. En



Huercos y la villa de la Torre, dia diez de Abril de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en sesion
 ordinaria los señores del Ayuntamiento. Cont. de esta villa
 bajo la presidencia del Sr. M. D. Manuel
 Guerra, p.^a ante mi se seño dijeron: Que siendo
 llegada la época de la recoleccion de aceitunas, y p.^a
 precaver los excesos que, en contravencion de lo es-
 tablecido en los reglamentos de buen gobierno, publicados
 en el presente año, podrian cometerse, y se han
 notado en otros, acordaron las disposiciones sig.^{tes}

1.^a Ningun vecino, ni aun los mismos dueños, podran
 recoger la aceituna sin papelito de la Autoridad, en
 lo la multa de veinte r.^l

2.^a Todos los aceituneros entraran en la Poblacion en
 sus de oraciones, y el que no lo hiciere y se encontrare
 a devoras fuerza sin motivo justo, incurrira por el
 solo hecho en la misma multa de veinte r.^l

3.^a El que se hallare robando aceitunas, ademas de ser
 tratado segun las leyes de sumision, pagara la
 multa de ochenta r.^l

4.^a Toda persona a quien se aprenda en sus casas, aceitunas
 sin tener olivares, incurrira en la multa de cien
 r.^l no acreditando su justa y legal adquisicion, sin
 perjuicio de proceder a lo demas q.^e fueren leyes

5.^a Toda clase de Ganados y Cavi. que se hallen en olivas

no varado, pagara su dueño una multa doble
a la impuesta en otros autos de buen gobierno,
procediéndose en la segunda con a lo que hubiere
lugar p.^o la desobediencia

6.^o Las personas que hayan de llevar fura a castenas
p.^o vender, sacaran de la Autoridad una papeleta
en que se expresara el nombre del conductor, can-
tidad y procedencia y punto a que se conduce, no
sirviendo otra papeleta mas que p.^o una vez, y el
que se aprehiere sin este requisito incurrira en
la multa de maravedis 10. sin perjuicio de lo demás
a que hubiere lugar

7.^o y ultima. Que p.^o alijar en lo posible todas las cosas que pu-
dan dar margen a los vicios que se tratan supri-
mir, considerando que la mas poderosa entre todos
es la necesidad, en que generalmente se hallan muchos
jóvenes de la clase proletaria, de proveerse, sin se-
parar en los medios de satisfacer p.^o subsistencia los
gustos de los juegos, en que incesantemente se ven entre-
tenidos, ademas de las prohibiciones q.^{ue} sobre este, nun-
ta estan establecidas en referidos autos de buen gobier-
no, respecto a los juegos de suerte y azar, se prohiben
toda en los que median intereses, para ademas de q.^{ue}
los hijos de familia nada pueden jugar, no debe
tampoco permitirse que pierdan el tiempo de esta
muerte, y se acostumbren a la ociosidad, madre de
todos los vicios, y la vida relajada, permitiéndose sola-
mente en dias de vagar, aquellos juegos en que distra-
gan el animo y ejerciten el cuerpo

Todo lo cual mandaron se publique a fin de que

segundo a noticia de todos, nadie despus pueda
alzar ignorancia. Y por este au lo acordaron
mandaron y firmados de yo el Sr.
certifico =

M. I. Sr. Juan Enriquez ~~de~~ Juan fernando de
Calle

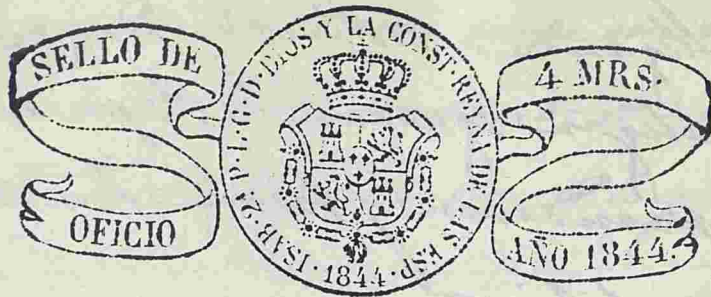
[Large decorative flourish]

José Mender *[Signature]*

Casimiro Tisio *[Signature]*

José Antonio
J. M. Guerra *[Signature]*

Pedro Carrero
de Leon *[Signature]*
José Gouza
Luis *[Signature]*



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



